



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 163-2011

Lima,

10 JUN. 2011

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, el Recurso de Apelación en Expediente N° 89277-C/SERPAR-LIMA, interpuesto por **Luis Hilario Llamoya Flores y Lucinda Villalobos Díaz**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 558-2011 su fecha 05-05-2011, e Informe N° 068-2011/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes **Luis Hilario Llamoya Flores y Lucinda Villalobos Díaz**, mediante escrito de Registro N° 89277-C/SERPAR-LIMA, de fecha 24-05-2011, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 558-2011 su fecha 05-05-2011.

Que, se sostiene como fundamento del recurso, que al señalar SERPAR-LIMA en la resolución impugnada que el Aporte Reglamentario para Parques Zonales no es un tributo, su cobro constituye una cobranza arbitraria e ilegal, por ende no es exigible, pues constituiría un abuso de autoridad y su carácter sería confiscatorio.

Que, alega la parte impugnante que la demora en el trámite que efectúa SERPAR-LIMA les está causando perjuicios, pues le urge continuar con sus trámites ante la municipalidad, en tal sentido solicitan que al momento de resolver, se tome en cuenta el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, respecto a que los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

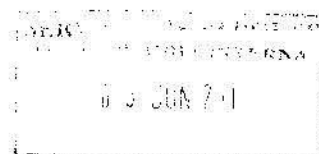
Que, las afirmaciones vertidas por el impugnante carecen de asidero fáctico y jurídico y no enervan los fundamentos de la Resolución impugnada, ya que al precisarse que el Aporte Reglamentario para Parques Zonales no tiene naturaleza tributaria de acuerdo a lo previsto en los Decretos Ley 18898 y 19543, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 038-85-VC, de fecha 21-11-1985, exigencia que además está prevista en la Ordenanza N° 1188-2008, no existe hecho ni indicio de que se haya incurrido en abuso de autoridad, no hay carácter confiscatorio, ni genera perjuicio alguno a los administrados, la exigencia de su pago, de lo que se desprende que su recurso deviene en INFUNDADO.

Que, cuando se alude al Tribunal Fiscal, esto parte que esta instancia se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre aportes para Parques Zonales, en tanto consideró que no tenía competencia para ello, al entender que los aportes no eran tributos pues estos tenían connotación normativa reglamentaria; lo cual afianza que el aporte para parques zonales no es una exigencia particular de SERPAR-LIMA, sino deviene de una norma reglamentaria y Ordenanza Municipal.

"Año de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Año del Centenario del Nacimiento de José María Arguedas y por la Lima de todas las Sangres"



Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Acuerdo de Consejo N° 040-2006, del 13-09-2006, y Ordenanza N° 981 del 15 de Diciembre del 2006.

SE RESUELVE:

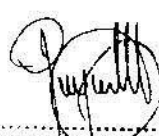
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Luis Hilario Llamoya Flores y Lucinda Villalobos Díaz**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 558-2011 su fecha 05-05- 2011, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución; en **CONSECUENCIA CONFIRMESE** la valorización aprobada mediante la precitada Resolución, ascendente a la suma de **S/.2,226.99 (Dos Mil Doscientos veintiséis y 99/100 Nuevos Soles)**, equivalente a 14.25m², fijado por concepto de aporte para parques Zonales correspondiente a la ampliación de 285.84m², ejecutada en la edificación tipo Multifamiliar, ubicada en el Jr. Marchand N° 271-275, Lote 17, Mz. "G" -9, Urbanización San Borja Sur, 1ra Etapa, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. **dándose así, por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a **Luis Hilario Llamoya Flores y Lucinda Villalobos Díaz**, a la **Municipalidad de San Borja**, para que tomen conocimiento de la misma y actúen según su interés

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISESE que en caso de incumplimiento del pago del aporte aprobado, la valorización se incrementará con los intereses que se encuentren vigentes, pudiendo exigirse su cancelación mediante el procedimiento de cobranza coactiva, previsto en la ley N° 226979.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, queda encargada de comunicar a la Municipalidad de San Borja, la cancelación del aporte reglamentario, cuando este se haya efectuado, a efectos del otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra, y de Zonificación, el mismo que deberá especificar el área y uso autorizado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA